



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación: 70-001-33-33-003-**2016-00012**-00
Demandante: Gabriel Corrales López.
Demandada: Nación - Procuraduría General de la Nación - Impuesto de Aduanas Nacionales "DIAN".

ASUNTO: Impedimento.

Estando el expediente para fallo, el suscrito Juez, advierte la configuración de causal de impedimento para conocer del asunto traído a sede judicial¹, por tener interés directo, toda vez que al haberme desempeñado como Magistrado en los Tribunales: Tribunal Administrativo en Descongestión de Sucre, Tribunal Administrativo de Armenia, y en el Tribunal Administrativo Oral de Sucre, y que en cuyo tiempo me aplicaron esa exención como beneficio fiscal.

Para ello se cita acción de tutela, en el que se acepta el impedimento a Consejero de Estado, que se desempeñó como Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca²:

¹ En tratándose de procesos ante la Jurisdicción Contenciosa están desarrolladas en el art. 130 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 141 de la Ley 1564 de 2012, por la remisión que hiciere el citado art. 130.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejera Ponente, Roció Araujo Oñate, Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018), Radicación Número: 110001-03-15-000-2017-01166-01.

7. Impedimento manifestado por el Consejero Carlos Enrique Moreno Rubio

Con escrito del 28 de febrero de 2018, el citado consejero, manifestó que se encuentra incurso en la causal de impedimento consagrada en el numeral 1° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, con fundamento en que en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que dio lugar a la acción de tutela cuya impugnación fue puesta en consideración de la Sala, se discute la aplicación de una exención tributaria a un procurador delegado ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, bajo el argumento de que este tiene el mismo régimen prestacional que los magistrados de tribunales y los magistrados auxiliares de las altas cortes, a quienes sí se les aplica dicho beneficio fiscal, y dicha exención le fue reconocida mientras se desempeñó como magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

8. Aceptación del impedimento

La Sala con providencia del 28 de febrero de 2017, declaró fundado el impedimento manifestado y separó del conocimiento del asunto al doctor Moreno Rubio, toda vez que encontró acreditada la causal de impedimento contemplada en el numeral 1° del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, por cuanto la exención tributaria discutida en el proceso ordinario le fue aplicada mientras se desempeñó como Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por esta razón, y en aplicación de las causales de impedimento en tratándose de procesos ante la Jurisdicción Contenciosa están desarrolladas en el art. 130 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 141 de la Ley 1564 de 2012, por la remisión que hiciera el citado art. 130; y en específica la causal num. 1 del art. 141 del C.G.P., el cual expresa:

Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

Por ello, en obediencia al artículo octavo del art. 144 del C.G.P., remito el expediente al despacho que sigue en turno, esto es, al Juzgado Cuarto Administrativo de Sincelejo a fin de que se resuelva el impedimento y los demás aspectos pertinentes según la norma en cuestión.

En consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLÁRASE impedido el Juez titular del despacho, para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2018-000140-00
Accionante: Lucy del Socorro Manchego Contreras.
Demandado: La Nación - Rama Judicial.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por secretaría **ENVÍESE** el expediente con todos sus anexos al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo por ser el siguiente en el orden en turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez